

La necesidad de precisar estas premisas para adaptar los distintos tipos de dedicación de los docentes y de permanencia del alumnado en los Centros de Enseñanza Media a la ordenación del curso 1970-71, que fija el número de días lectivos en doscientos veinte, se traduce en el cuadro de normas que esta Orden comporta.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Durante este curso escolar de 1970-71 el horario de permanencia en el Centro para los alumnos, incluido el curso de orientación universitaria donde ya esté establecido, será de treinta horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. La jornada estará dividida en sesiones de mañana y tarde; normalmente cuatro horas por la mañana y dos por la tarde.

Segundo.—Las asignaturas del Bachillerato Superior de clase diaria se darán durante los cinco días previstos. De este modo, el trabajo de las respectivas materias no queda disminuido en su conjunto, por aumentar el número de días lectivos.

Tercero.—El horario de Preuniversitario será establecido conforme a sus necesidades y posibilidades por cada Centro, pudiendo establecer jornadas de cinco horas por la mañana o jornadas de mañana y tarde.

Cuarto.—El horario escolar de estudios nocturnos no sufre modificación alguna. Para estos estudios el sábado sigue siendo lectivo a todos los efectos.

Quinto.—Los Institutos que tienen doble jornada, por exigencias de matrícula, continúan con el régimen actual y, mientras dure esta situación, el sábado es lectivo a todos los efectos.

Sexto.—Los regímenes de dedicación del profesorado serán los siguientes:

a) **Horario mínimo.**—Desempeñar al menos veinticinco horas semanales dedicadas al Centro, de las que dieciocho serán lectivas. En éstas se incluyen las tres o cuatro horas que, de modo regular, de acuerdo con el cómputo total, se dedicarán en la mañana del sábado a la dirección de actividades de grupos de alumnos o a actividades en común del profesorado. Las restantes se dedicarán a la realización de otras tareas de acuerdo con el apartado séptimo de esta Orden ministerial, incluidas las de recuperación.

b) **Dedicación plena.**—Desempeñar al menos treinta horas semanales dedicadas al Centro, de las que veintidós serán lectivas. En éstas se incluyen las tres o cuatro horas que, de modo regular, de acuerdo con el cómputo total, se dedicarán en la mañana del sábado a la dirección de actividades de grupos de alumnos o a actividades en común del profesorado, dedicadas las restantes a la realización de otras tareas de acuerdo con el apartado séptimo de esta Orden ministerial, incluidas las de recuperación.

c) **Dedicación exclusiva.**—Desempeñar al menos cuarenta horas semanales dedicadas al Centro, de las que veinticuatro serán lectivas. En éstas se incluyen las tres o cuatro horas que, de modo regular, de acuerdo con el cómputo total se dedicarán en la mañana del sábado a la dirección de actividades de grupos de alumnos o a actividades en común del profesorado, dedicadas las restantes a la realización de otras tareas, de acuerdo con el apartado séptimo de esta Orden ministerial, incluidas las de recuperación.

Séptimo.—De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo dos del artículo 62 de la Ley General de Educación, que encomienda la función de ordenar todas las actividades del Centro y asegurar la coordinación y el trabajo en equipo de los Profesores al Director; éste, con el asesoramiento del Consejo Directivo y oído el Claustro, programará las actividades a que se hace referencia en los apartados a), b) y c) del apartado anterior. Si la marcha del Centro así lo aconseja el Director está facultado para modificar la programación de las tareas que complementen el horario de dedicación del profesorado.

Octavo.—La Inspección Técnica correspondiente, conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 142 de la Ley General de Educación, y la Dirección de cada Centro a través de aquella, podrán proponer razonadamente a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la modificación de las situaciones de dedicación plena o exclusiva que no se acomoden al horario efectivamente realizado por los Profesores. La tramitación del expediente se hará a través de la Delegación Provincial respectiva. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley General de Educación.

Noveno.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para aclarar e interpretar las disposiciones de esta Orden y dictar las resoluciones complementarias que fueren convenientes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de agosto de 1970 por la que se establecen los sistemas de recaudación al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218 de fecha 11 de septiembre de 1970, páginas 14968 a 14961, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Entre los artículos 10 y 11 debe figurar el epígrafe: «Sistemas de políticas colectivas».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de octubre de 1970 sobre extensión a la República Oriental del Uruguay del régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los países de la O. C. D. E.

Ilustrísimos señores:

Por mutuo acuerdo entre España y la República Oriental del Uruguay ha sido suprimido el Convenio de Pagos de 24 de febrero de 1954 entre ambos países y sustituido el sistema de «clearing» para los pagos derivados de los intercambios comerciales, por un régimen de libre convertibilidad, continuando en vigor el Acuerdo Comercial de 24 de febrero de 1954, complementado por las actas de las Comisiones Mixtas, celebradas posteriormente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda a la República Oriental del Uruguay el régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los países de la O. C. D. E., regulado por la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nota	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050	d'Ambert, Salngorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000	Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Garbanzos	07.05 B-1	10	Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Lentejas	07.05 B-3	10	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Maíz	10.05 B	447	Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Sorgo	10.07 B-2	282	Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Mijo	Ex. 10.07 C	300	Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	10.230
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500	Requesón	04.04 E	100
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Semilla de colza	12.01.14	2.500	Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2.	04.04 G-1-c-1	100
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500	Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Harina de pescado	23.01	10			
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500			
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000			
Quesos y requesones:					
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100: de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100			
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100			
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo: de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100			
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100			
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305			
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1			
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1			
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1970 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Coronel de Artillería don Modesto González Quiroga.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Artillería don Modesto González Quiroga, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 18 de junio de 1968 («Diario Oficial» número 138), en la actualidad destinado en el Ministerio de Información y Turismo. Delegación Provincial de La Coruña, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—P. D., el Teniente General, Presidente, Enrique de Inclán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

ORDEN de 26 de octubre de 1970 por la que se dispone el cese del Maestro nacional don Juan Ronda Llido en el Servicio de Enseñanza de la provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Maestro nacional don Juan Ronda Llido, A13EC094087, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se resuelve el concurso de traslados, por méritos, convocado entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso número 5/1970, de traslados por méritos, convocado por Resolución de 11 del mes anterior («Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 del mismo mes) entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno;

De conformidad con cuanto se establece en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en uso de las facultades que le confiere la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 7 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 59, del siguiente día), Esta Dirección General de la Función Pública ha tenido a bien disponer:

1.º La resolución del citado concurso destinando a los funcionarios que se expresan en la relación adjunta a los Departamentos y localidades que se citan.

2.º Declarar, previamente, el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de «excedencia voluntaria», a favor de los siguientes funcionarios:

AR4PG4061.	Ruiz Martínez, Enrique.
AR4PG4333.	Duque Calvo, Luis.
AR4PG5705.	Moreno Nuño, Juhán.
AR4PG8331.	Tordable Antón, Cipriano.
AR4PG6422.	Pérez Pérez, Francisco.
AR4PG6514.	Guerrero Espadas, Enrique.
AR4PG6543.	Castillo Rodríguez, Antonio.
AR4PG6766.	López Moya, Juan.
AR4PG7416.	Cuerda Verde, Angel.
AR4PG7585.	Martín López Cervilla, Antonio.
AR4PG7644.	Rodríguez Inclán, Gerardo.
AR4PG7656.	Martos Rodríguez, Martín.
AR4PG7729.	Noguera Morales, Miguel.
AR4PG7794.	García González, Andrés.
AR4PG8021.	Fernández Doña, Juan.
AR4PG8059.	Carbajo Tejero, Domingo.
AR4PG8109.	Segovia Rodríguez, Maximo.

3.º Se ruega a los señores Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales afectados que, en uso de las facultades que les confiere el artículo 55 de la citada Ley de Funcionarios Civiles del Estado, adscriban a Dependencias o Unidades determinadas, dentro de la localidad que en cada caso se fija, a los funcionarios que se les destina, y ordenen asimismo a sus respectivas Jefaturas de Personal que, de modo inmediato, den cuenta de ello a esta Dirección General de la Función Pública.

4.º Cuando el nuevo destino suponga un cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha en que cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si fuese en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

Los excedentes voluntarios, cuyo reingreso se dispone en el apartado segundo, dispondrán para incorporarse a sus respectivos destinos, que igualmente se citan, del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los Jefes de los Centros o Dependencias afectados consignarán en los títulos o nombramientos correspondientes las consiguientes diligencias de cese, incorporación o reingreso al servicio activo, según proceda, enviando copias autorizadas de las mismas a esta Dirección General de la Función Pública y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—El Director general, José Luis López Henares.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.—Sres. ...